

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: LUISA CHAVERRA POTES.

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 27001310500120230016400.

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO N°970 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto N°970 del 28 de noviembre del año 2023, en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en lo corrido de todo el auto se refirió a mi representada como: "**ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (HOY ALLIANZ SEGUROS)**" sin embargo, a quien representa el suscrito es a LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

I.FUNDAMENTO FACTICO

1. El día 12 de octubre del año 2023 fue admitida la demanda presentada por **LUISA CHAVERRA POTES**, entre las cuales figura como integrante de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
2. El día 27 de octubre del año 2023 **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presento la contestación a la demanda presentada por **LUISA CHAVERRA POTES**.
3. El 31 de octubre del año 2023 **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó memorial de llamamiento en garantía solicitando sea vinculada al proceso la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (HOY ALLIANZ SEGUROS)**, con Nit. **860027404-1.**; adjuntando a la contestación, el certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y la póliza previsional de invalidez y sobrevivencia emitida por mi prohijada.
4. El día 27 de noviembre del año 2023 se contestó en nombre de mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, tanto lo planteado en la demanda presentada por **LUISA CHAVERRA POTES**, así como el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
5. El 28 de noviembre del año 2023 fue emitido por el despacho el auto N°970 por medio del cual se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía presentada por la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (HOY ALLIANZ SEGUROS)**, **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, por lo dicho en precedencia."*

En este sentido se observa que el juzgado, erró en la denominación de la razón social de mi representada, toda vez que mi representada es la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Y NO ALLIANZ SEGUROS.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del

C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que procede la solicitud de corrección del auto ya que, en lo corrido de toda la providencia, el despacho alteró el nombre de la compañía que represento, siendo correcto el nombre de **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (hoy ALLIANZ SEGUROS)**. Finalmente, se precisa que, de no realizarse la corrección, generaría confusión y duda.

Finalmente, el artículo 63 del CPTSS expresa lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

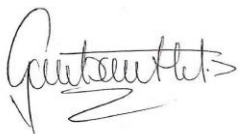
En razón de lo expuesto, se precisa que el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificado por estados el 30/11/2023.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

II. PETICIÓN

1. Solicito que se corrija el Auto N°970 del 28 de noviembre del año 2023 indicando que el nombre correcto de la compañía que represento es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y NO ALLIANZ SEGUROS.**
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.